

I.2.1. Acuerdo 1/CG de 13-07-23 por el que se aprueban las Normas reguladoras de creación, implantación y funcionamiento del Sistema Interno de Información de la Universidad Autónoma de Madrid

PREÁMBULO

El mantenimiento de la paz y de la convivencia requiere que los ciudadanos jueguen un papel crucial en la preservación y cumplimiento del ordenamiento jurídico, ya sea como misión cívica, mandato constitucional (artículo 9.2 CE) o normativo. Hoy en día la ciudadanía espera que las instituciones actúen bajo los principios de buen gobierno, de manera responsable, respetando las normas vigentes y los principios y valores éticos que comportan. Al mismo tiempo, demanda poder informar sobre conductas irregulares en un contexto seguro y confiable.

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) cuenta con un compromiso institucional que implica tolerancia cero ante el fraude o discriminación en el puesto de trabajo, que se articula a través de varios canales o vías de comunicación interna destinados a informar de los riesgos que puedan poner en peligro el cumplimiento normativo.

Dentro de dichos canales o vías de comunicación debemos resaltar la Declaración Institucional de 17 de diciembre de 2021, de la Rectora para ante el Consejo de Gobierno, sobre la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses; el Canal Antifraude creado por el Plan Antifraude UAM (y COMISIÓN ANTIFRAUDE, como órgano de seguimiento y garantía del cumplimiento de dicho Plan), encargado de examinar las denuncias, proponer las medidas que procedan y velar por la integridad y cumplimiento normativo en procedimientos de contratación pública y de contratación de personal, cuando éstos se encuentren financiados con fondos NEXT GENERATION EU; el Canal de cumplimiento Ético (que vela por la participación universitaria en el cumplimiento del Código Ético de la UAM, aprobado mediante Acuerdo 20/CG UAM, de 16 de julio de 2020, como guía general y referente en valores y directrices éticas que inspiran y complementan la normativa general y universitaria, haciendo públicos los valores y compromisos generales de la Universidad ante la sociedad); o el Comité de Garantías del Código Ético, encargado de garantizar el respeto de los valores y directrices que lo conforman.

A todo lo anteriormente enumerado, se une el Acuerdo 14/CG, de 16 de junio de 2023, por el que se aprueba la actualización del Protocolo para la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia sexual, por razón de sexo, de orientación sexual e identidad y expresión de género en la UAM (BOUAM nº 6 de 5 de julio de 2023 y el Acuerdo 1/CG UAM de 24 de abril de 2015, por el que se aprueba el Protocolo por el que se regulan las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en casos de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo en el trabajo en el ámbito de la UAM (BOUAM nº 4 de 14 de mayo de 2015), respectivamente.

El contexto normativo expuesto se ha visto reforzado por la aprobación de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (DOUE N° 328 de 16 de noviembre de 2019) relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión, la cual ha supuesto un avance en la lucha antifraude al tratar de fomentar la presentación de denuncias nominativas o comunicaciones anónimas, con el objeto de aflorar las

posibles irregularidades derivadas de su funcionamiento y contribuir a su corrección, en el ámbito del derecho de la Unión.

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, reguló los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información, a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma, obligando a las empresas y entidades públicas a contar con sistemas internos de información, que permitan conocer las prácticas irregulares que se producen en el seno de la propia organización, con el fin de corregirlas o reparar, lo antes posible, los daños que se puedan producir.

Dicha Directiva se ha traspuesto en nuestro país mediante la reciente Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE nº 44, de 21 de febrero de 2023). La Ley amplía el ámbito material de la Directiva a las infracciones del ordenamiento nacional. Además, establece que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado, será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información (que deberá incluir un canal de denuncias, además de los canales internos de comunicación existentes), previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y el competente para la designación y cese del responsable de dicho Sistema, aprobando el procedimiento de gestión de informaciones, en el marco del Sistema Interno de Información.

El presente Acuerdo trata de dar respuesta y cumplimiento a ambas regulaciones. De un lado, la implantación de un sistema interno de información en el que se integren los diferentes canales de comunicación de la UAM frente a posibles irregularidades, generará un clima de confianza organizacional al demostrar el compromiso de los líderes institucionales para prevenir y tratar las irregularidades. Podrá alentar a las personas a presentar denuncias de irregularidades de manera temprana, en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información reconocida en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UE), además de reducir y prevenir el trato perjudicial a los informantes y otras personas implicadas, contribuyendo a fomentar una cultura de apertura, transparencia, integridad y de rendición de cuentas.

De otro lado, supone un paso más hacia la transparencia, con el cual la UAM podrá identificar y afrontar las irregularidades lo antes posible, asegurará el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, y a buen seguro, alentará y facilitará la denuncia de irregularidades. Además, apoyará y protegerá a los informantes y otras partes interesadas involucradas, asegurará que las denuncias de irregularidades se traten de manera adecuada y oportuna y, en fin, mejorará la cultura organizacional y la gobernanza, reduciendo los riesgos de irregularidades.

Con todo, el objetivo final de las presentes normas es afianzar en la UAM una cultura de ética e integridad, salvaguardando el interés general a través del compromiso con valores, principios y normas éticas compartidas que prioricen el interés público sobre los intereses privados, evitando los graves perjuicios que esas prácticas implican para dicho interés público, la corrupción y las

conductas públicas inadecuadas, en busca de la consolidación de la confianza ciudadana en las instituciones.

Las presentes normas se estructuran en veintinueve artículos reguladores de la creación e implantación del Sistema Interno de Información en la UAM, ámbito de aplicación, procedimiento de gestión de la información recibida, garantías y medidas de protección; dos disposiciones adicionales reguladoras de la Memoria anual a elaborar por el Responsable del Sistema Interno de Información y la obligación de formación del personal que tramite los procedimientos regulados por las presentes Normas y una disposición final sobre la entrada en vigor de las mismas.

En el proceso de elaboración y aprobación de la presente normativa se ha dado traslado y consultado a las Juntas de Personal Docente e Investigador y Técnico, de Gestión y Administración y Servicios, así como a los Comités de Empresa de Personal Docente e Investigador y Técnico, de Gestión y Administración y Servicios de la UAM, con fechas 11 y 12 de julio de 2023, respectivamente, los cuales no han informado desfavorablemente el presente documento; a la unidad de seguridad jurídica y protección de datos, a la unidad de tecnologías y seguridad de la información, a la Inspección de Servicios y a la Gerencia de la UAM.

En su virtud, previo informe de la Asesoría Jurídica de la UAM, de fecha 12 de julio de 2023, este Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 13 de julio de 2023, al amparo del artículo 46.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 28 de los Estatutos de la UAM, APRUEBA las presentes Normas reguladoras de la creación, implantación y funcionamiento del Sistema Interno de Información de la UAM, de conformidad con los siguientes preceptos:

TÍTULO I

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y ESTRATEGIA DE INTEGRIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 1. Creación del Sistema Interno de Información de la UAM.

1. Se crea el Sistema Interno de Información de la UAM previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, accesible desde el portal web institucional de la Universidad, como cauce de comunicación adecuado para la recepción de información sobre hechos o conductas que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UAM, incluidas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

El Sistema Interno de Información de la UAM estará formado por un canal de denuncias, un responsable de su correcto funcionamiento y el procedimiento a seguir para la recepción, gestión, tramitación y resolución de la información que se reciba. Además, estará integrado por el resto de canales o buzones sobre cumplimiento normativo aprobados o que apruebe la UAM, incluyendo el Canal Antifraude, el Canal de Comunicación Confidencial para el cumplimiento del Código ético de la UAM, el Protocolo para la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia sexual, por razón de sexo, de orientación sexual e identidad y expresión de género en la UAM y el Protocolo por el que se regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en casos de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo en el trabajo en el ámbito de la UAM y el Protocolo

para la prevención, detección e intervención ante situaciones de violencia sexual, por razón de sexo, de orientación sexual e identidad y expresión de género en la UAM.

Asimismo, el Sistema Interno de Información de la UAM incluirá el conjunto normativo regulador de todos los canales que se integren en el mismo.

1. El Sistema Interno de Información de la UAM se regirá por los siguientes principios:
 - a) Garantía de la confidencialidad de la información y de la identidad de la persona informante, y anonimización de los datos personales identificativos de las personas informantes y de terceros, así como su custodia cifrada.
 - b) Garantía de indemnidad y prohibición expresa de represalia contra las personas informantes.
 - c) Sometimiento de las actuaciones de verificación de la información recibida a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor, para los afectados por las informaciones remitidas.
 - d) Respeto y garantía del derecho a la protección de datos de carácter personal.
 - e) Autonomía e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de las mismas.
 - f) Cooperación y colaboración de los empleados públicos de la UAM en el ejercicio de sus funciones.
 - g) Fomento de la cultura de la prevención y de las estrategias de sensibilización y formación, mediante la divulgación de información sobre dicha materia, oferta de actividades formativas y resolución de dudas y cuestiones sobre el Sistema Interno de Información.
 - h) Limitación del anonimato y la confidencialidad en los supuestos de denuncias frente a órganos especializados en investigaciones penales, y dentro del proceso judicial para salvaguardar el derecho de defensa de la persona afectada.
2. El diseño del Sistema Interno de Información de la UAM deberá ser completamente funcional, y exigirá una política de seguridad y de protección de datos basada en una evaluación de impacto dentro del enfoque de riesgos y en una protección desde el diseño y por defecto.
3. Dicho Sistema, además, deberá delimitar de modo muy preciso las funciones y responsabilidades de los desarrolladores y administradores de los sistemas de información, definir una política de perfiles de usuario asegurando la correcta definición funcional del responsable del Sistema y de su personal de apoyo, e incluir los perfiles de responsable del Sistema y su gestor, del responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado para la tramitación de medidas disciplinarias, del responsable de los servicios jurídicos en caso de que proceda la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, de los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y del delegado de protección de datos o persona que asuma sus funciones en la UAM.

Artículo 2. Implantación del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información de la UAM será implantado por la persona que ostente la titularidad de la Gerencia.

Dicho Sistema deberá permitir presentar la información a la que se refiere el artículo 6 de las presentes Normas, integrar todos los canales de información que se hayan aprobado o se aprueben en la UAM, y asegurar el tratamiento efectivo de la información que se presente.

2. La persona Responsable del Sistema Interno de Información será designada y cesada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM, a propuesta de la persona titular del Rectorado.

La persona Responsable del Sistema Interno de Información deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en las presentes Normas, no pudiendo utilizarla para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

3. Salvo que la persona informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Asimismo, el Sistema Interno de Información deberá garantizar el anonimato de la persona informante, si así se traslada la información a través del canal de denuncias.

En todas las comunicaciones, actuaciones de investigación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona informante, de las personas afectadas por la información y de terceras personas mencionadas en la misma. También se omitirán cualesquiera otros datos que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Artículo 3. Régimen jurídico del Sistema Interno de Información de la UAM.

La organización y funcionamiento del Sistema Interno de Información de la UAM se regirá por lo previsto en las presentes Normas y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y sin perjuicio de la aplicación de la restante normativa concordante y de aplicación cuando proceda. Supletoriamente serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier modificación de las presentes Normas que se pretenda someter a aprobación, requerirá consulta previa a los órganos de representación del personal docente e investigador, y técnico, de gestión y administración y servicios de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4. Creación e implantación del canal de denuncias de la UAM.

1. Se crea el canal de denuncias de la UAM, el cual se integrará dentro del Sistema Interno de Información en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, como buzón o cauce específico que se pone a disposición de los empleados públicos de la UAM para que puedan informar, en su ámbito interno, de las presuntas irregularidades de que hayan tenido conocimiento en el contexto de su relación de empleo, al amparo del artículo 6 de las presentes Normas.

2. El canal de denuncias de la UAM se sustenta en los principios de confianza, imparcialidad y protección, así como en el carácter preferente frente a otros canales respecto de las infracciones que puedan tratarse de forma efectiva y sin riesgo de represalia.
3. La creación y gestión del canal de denuncias tendrá a su disposición, conforme disponibilidad presupuestaria, los medios personales y materiales que precise.
4. La aplicación informática sobre la que se articule el canal de denuncias de la UAM deberá garantizar el secreto de las comunicaciones, la confidencialidad de los datos que se traten y de cualquier persona que se incluya en la información que se traslade y, si así se solicita por la persona informante, el anonimato de sus datos personales.

Artículo 5. Estrategia de Integridad de la UAM.

1. El canal de denuncias y el Sistema Interno de Información al que se refieren los artículos 1 y 4 de las presentes Normas, formarán parte de la Estrategia de Integridad de la UAM, que albergará un sistema global de buena gobernanza pública basado en los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

La aprobación de dicha Estrategia de Integridad requerirá el reforzamiento de los sistemas de control internos y externos de la UAM, el análisis y gestión de riesgos de corrupción, la elaboración y aprobación de códigos éticos, políticas y procedimientos necesarios, el acceso a un canal de denuncias ante posibles infracciones, la aprobación de un régimen disciplinario sólido frente a incumplimientos, el desarrollo de las actividades formativas necesarias, la elaboración de un sistema de supervisión para evaluar el sistema de integridad, la creación o reforzamiento de órganos con competencias en materia de ética e integridad, y la determinación de mecanismos adecuados de rendición de cuentas.

2. Dicha Estrategia se basará en una serie de principios generales de actuación dirigidos a los empleados públicos de la UAM, con independencia del vínculo funcional, laboral, cargo, función o responsabilidad, respecto a los cuales el personal de la UAM deberá:
 - a) Conocer, cumplir y colaborar en su implantación, sin perjuicio de la posibilidad de recabar asesoramiento acerca de su aplicación.
 - b) Comunicar cualquier irregularidad de que tengan conocimiento en el contexto laboral a través del canal interno de información.
3. La mencionada Estrategia será debidamente publicitada en el seno de la UAM.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS Y GARANTÍAS DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6. Ámbito objetivo de protección.

1. Las presentes Normas establecen un sistema de protección a favor de las personas físicas que informen, en el ámbito material de las actuaciones de los órganos de gobernanza, administración y representación, unidades administrativas y centros y estructuras de la UAM, de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de Derecho de la Unión Europea, siempre que se incluyan dentro del ámbito de aplicación del artículo 2.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de la protección establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y restante normativa específica.

2. La protección prevista en el presente artículo no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

3. Las presentes Normas no serán de aplicación a:

a) Informaciones que afecten a información clasificada.

b) Obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de profesionales de la medicina y la abogacía y del secreto de las deliberaciones judiciales.

c) Informaciones sobre tramitación de procedimientos de contratación con información clasificada, o que hayan sido declarados secretos o reservados.

d) Informaciones sobre tramitación de procedimientos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.

Asimismo, tampoco se aplicarán a las siguientes informaciones:

a) Las contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información de la UAM o de cualquier otra institución.

b) Aquellas que carezcan de toda verosimilitud, manifiestamente de fundamento y las que se hayan obtenido mediante la comisión de un delito.

- c) Las vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - d) Las que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. En el supuesto en que, a través del canal de denuncias de la UAM, se informe sobre acciones u omisiones distintas a las enumeradas en el presente artículo, la persona informante contará con la protección dispensada por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 7. Ámbito subjetivo de protección.

1. Serán objeto de gestión las informaciones recibidas o revelaciones públicas de información efectuadas por parte de personas que trabajen en la UAM, que hayan obtenido información sobre infracciones en el ámbito de las actuaciones de los órganos de gobernanza, administración y representación, unidades administrativas y centros y estructuras de la Universidad en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:
- a) Informantes que trabajen en la UAM y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, incluyendo empleados públicos y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas y proveedores.
 - b) Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria finalizada, voluntarios, becarios y trabajadores en períodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración. En el caso de personas físicas que hagan una revelación pública que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa, la protección se extenderá siempre que cumplan los requisitos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
 - c) Informantes cuya relación laboral todavía no ha comenzado, en el supuesto en que la información sobre la infracción haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.
2. Asimismo, la presente regulación también se aplicará a:
- a) Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
 - b) Personas físicas que, en el marco de la UAM, asistan al informante en el proceso de comunicación a fin de alertar sobre una irregularidad.
 - c) Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, incluyendo compañeros de trabajo o familiares de la persona informante.

- d) Personas jurídicas para las que trabaje la persona informante o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral, o en las que ostente una participación significativa con capacidad de influencia en las decisiones de dicha persona jurídica.
- e) Familiares del informante que también mantengan una relación laboral con la UAM.

Artículo 8. Definición de persona informante.

Será persona informante a los efectos de las presentes Normas, aquella persona física que estando incluida en alguno de los apartados previstos en el artículo 7 anterior, haya obtenido información sobre la UAM en relación a infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a las personas pertenecientes al Consejo de Gobierno, Claustro y Consejo Social de la UAM.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS DE PROTECCION A FAVOR DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS

Artículo 9. Garantías y mecanismos de protección a favor de personas informantes y resto de personas que causen derecho a dicha protección.

1. Sin perjuicio de que la persona informante pueda elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalia que considere, en caso de que informe a la UAM, mediante su canal de denuncias, sobre posibles infracciones administrativas y penales vigentes conforme el ordenamiento jurídico aplicable en España, tendrá derecho a:
 - a) Garantía de indemnidad frente a cualquier acto de represalia, incluyendo la amenaza o tentativa, o frente a cualquier acto que perjudique a su entorno laboral, personal y familiar.
 - b) Atención psicosocial continuada y asesoramiento jurídico gratuito si la denuncia le afecta personalmente.
 - c) Garantía de posibilidad de adopción de medidas provisionales de ubicación en un entorno libre de situaciones y personas que puedan hostigar o incomodar a la persona informante.
 - d) Tratamiento de sus datos personales y del resto de personas incluidas en el ámbito de protección de la presente regulación, bajo estrictas medidas de seguridad basadas en la seudonimización y el encriptado de los datos.
 - e) A no ser desvelada su identidad en el transcurso de la investigación ni permitirse el acceso a la comunicación que le afecte. A las personas informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública, se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada, y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo excepción legal.

f) Aplicación del resto de medidas de apoyo, de protección frente a represalias y de protección a favor de las personas afectadas, previstas en la Ley 2/2023 y cualesquiera otras normas de especial aplicación.

g) A recibir un acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

h) A ser informada por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información trasladada, en un plazo máximo de diez días hábiles desde el traslado de dicha información.

i) A ser informada por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de tres meses desde el traslado de la información o, en caso de que no se hubiera remitido acuse de recibo, desde la finalización del plazo de siete días naturales posterior a realizarse dicho traslado.

j) A indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación.

k) A ser informada sobre la identidad de la persona responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

l) A permanecer en el anonimato, en caso de que así lo desee con los límites establecidos en el artículo 17 de las presentes Normas.

m) A la supresión de sus datos, transcurridos tres meses desde la finalización del procedimiento de investigación o archivo de las actuaciones, salvo que la información recibida conlleve la apertura de un procedimiento penal o disciplinario, supuesto en el que el plazo comenzará a contar desde que recaiga sentencia firme o resolución administrativa firme en dichos procedimientos, no susceptible de recurso ordinario o extraordinario alguno.

n) A asegurar en todo momento su protección frente a posibles perjuicios derivados de la comunicación de la información trasladada.

Las medidas de protección contempladas en el presente artículo se ampliarán también a aquellas otras personas que causen derecho a dicha protección. En ambos casos, las medidas se extenderán durante los dos años siguientes a la conclusión de las investigaciones realizadas, si bien dicha protección podrá ser prolongada por causa justificada por el plazo que resulte necesario.

2. Serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a las medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad que procedan, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a la persona perjudicada, aquellos actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquéllas, conforme la Ley 2/2023 y la presente normativa.

Las medidas de protección previstas en el presente artículo serán de aplicación ante irregularidades que ya se han cometido; irregularidades no materializadas en su totalidad pero que con la información disponible previsiblemente se vayan a cometer; o frente a intentos de ocultar alguna de dichas irregularidades.

3. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación subjetiva de la presente regulación tendrán derecho a la aplicación de medidas de protección, siempre que, con carácter previo al reconocimiento del derecho, concurra a su favor las siguientes circunstancias:

- a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aún cuando no se aporten pruebas concluyentes.
- b) Que la información facilitada se incluya dentro del ámbito de aplicación de las presentes normas.
- c) Que la comunicación o revelación se haya realizado de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o regulación que la sustituya, y las presentes normas.

Artículo 10. Derechos de la persona afectada por la información.

La persona que resulte afectada por la información que la UAM reciba a través del canal de denuncias regulado en las presentes Normas, tendrá los mismos derechos que la persona informante y, en especial, tendrá derecho a:

- a) Ser debidamente notificada sobre la información que se le atribuya mediante una sucinta relación de los hechos relatados. En ningún caso, podrá desvelarse la identidad de la persona informante en el transcurso de la investigación ni permitirse el acceso a la comunicación que le afecte.
- b) Al ejercicio del derecho de defensa pudiendo comparecer en el procedimiento asistida de abogado, y a ser oída en cualquier momento durante la tramitación de la información.
- c) A presentar alegaciones y al ejercicio del derecho de acceso al expediente.
- d) A recibir comunicación de las actuaciones previstas adoptadas y el resultado de la investigación, en el tiempo y forma que se considere adecuado para asegurar el buen fin de la investigación.
- e) A que se le apliquen los principios de Derecho Penal a favor de las personas investigadas, especialmente la presunción de inocencia.
- f) A que se respete su derecho al honor y se garantice la misma protección que la establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- g) A cualquier otro derecho a su favor recogido en la normativa aplicable.

TÍTULO III

PERSONA RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA UAM

Artículo 11. Persona responsable del sistema interno de información y del Canal de Denuncias.

1. El Consejo de Gobierno de la UAM es el órgano competente, a propuesta motivada del Rector o Rectora, para la designación y el cese de la persona responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias de la UAM.

2. Dicha persona ejercerá sus funciones de forma independiente y autónoma frente al resto de órganos de la UAM, reportará directamente ante el Consejo de Gobierno, y deberá ofrecer plenas garantías de confidencialidad y seguridad respecto de la información que maneje.

Asimismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, y deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para ejecutar las mismas.

3. El nombramiento y el cese de la persona responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias de la UAM, deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), o de no haber sido creada, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al nombramiento o cese, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias deberá asumir la tramitación diligente de la información que reciba, y recibirá un alto grado de formación en la materia. Asimismo, tendrá la obligación de guardar secreto sobre las informaciones que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones.

5. En el supuesto en que en la persona Responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias, concurriese alguna de las causas de abstención contempladas en el artículo

23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirán las normas generales de aplicación en estos supuestos, incluyendo la mencionada Ley, con pleno respeto a las garantías y principios recogidos en la presente normativa.

Artículo 12. Funciones de la persona responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias.

1. Corresponde a la persona responsable del Sistema Interno de Información y del Canal de Denuncias de la UAM:

- a) Llevar a cabo un análisis preliminar de la información recibida y acusar recibo de la misma. En todo caso, deberá comprobar si la información se incluye dentro del ámbito de aplicación previsto en las presentes Normas y en la normativa general de aplicación, en cuyo supuesto admitirá la información, o si resulta excluida de dicho ámbito, no admitirá a trámite dicha información.
- b) Si la información fuera acompañada de indicios racionales de comisión de un delito conforme el ordenamiento penal, deberá remitir la comunicación al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea si la misma afecta a intereses financieros de la Unión.
- c) Dirigirse al órgano o unidad administrativa que sea considerada competente dentro de la UAM, para requerir la información necesaria sobre la materia objeto de información.
- d) Llevar a cabo de forma diligente y confidencial todas las actuaciones de investigación encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
- e) Establecer comunicación con la persona informante, salvo que ésta haya renunciado de forma expresa a la misma, y solicitarle, en su caso, información adicional necesaria para el esclarecimiento de los hechos comunicados o informados.
- f) Comunicar los hechos a las personas afectadas, concediéndoles trámite de alegaciones por escrito e informándoles del tratamiento de sus datos personales.
- g) Elaborar un informe con sus conclusiones, el cual puede prever la solicitud de apertura de procedimiento disciplinario, el archivo de actuaciones o la remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, en el supuesto de que los hechos informados puedan ser indiciariamente constitutivos de delito conforme la normativa de aplicación.
- h) Llevar un Registro del sistema de gestión de la información, que incluya fecha de recepción de la información, código de identificación, actuaciones desarrolladas, medidas adoptadas y fecha de cierre.
- i) Suprimir la información facilitada cuando no se hayan iniciado actuaciones de investigación transcurridos tres meses desde la recepción de dicha información.
- j) Elaborar dentro de los tres primeros meses de cada año y presentar dentro de dicho plazo al Consejo de Gobierno de la UAM, una Memoria anual en la que se recoja el número y naturaleza de las actuaciones realizadas en el año anterior, las medidas adoptadas y el resultado de la investigación efectuada. Asimismo, se incluirá el número y naturaleza de aquellas informaciones que se encuentran en curso de investigación. Dicha Memoria no incluirá ningún dato de carácter personal que directa o indirectamente pueda revelar la identidad de las personas afectadas, salvo en el supuesto en que la información ya sea pública como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme.

TÍTULO IV

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA UAM

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA UAM. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN INICIAL DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 13. Articulación del proceso de gestión de información sobre presuntas irregularidades incluidas dentro de la regulación de las presentes Normas.

1. El tratamiento de la información que se reciba en la UAM, a través de su Canal de Denuncias, sobre presuntas irregularidades incluidas dentro de la regulación de las presentes Normas, incluirá las siguientes fases:

- a) Recepción de la información.
- b) Evaluación inicial de la información.
- c) Tramitación de la información.
- d) Conclusión de la tramitación de la información.

Artículo 14. Inicio del procedimiento. Recepción de información sobre presuntas irregularidades.

1. La presentación de comunicaciones sobre posibles infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de las presentes Normas, podrá llevarse a cabo mediante la cumplimentación del formulario inicial inserto en la dirección institucional del Canal de Denuncias de la UAM, en canalinformante.uam.es mediante el acceso mediante la página web de la UAM.

2. Igualmente, la presentación de información sobre presuntas irregularidades incluidas dentro de la regulación de las presentes Normas, podrá llevarse a cabo:

- a) Por escrito a través de correo postal.
- b) En forma verbal, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz.
- c) Mediante escrito o verbalmente, de forma simultánea.
- d) Mediante la celebración de una reunión presencial en el plazo máximo de siete días hábiles, a contar desde la presentación de solicitud de reunión, por parte de la persona informante, dirigida al responsable del Canal de Denuncias de la UAM.
- e) De forma anónima a través de alguno de los cauces anteriormente enumerados.

La persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, o podrá trasladar la información de forma anónima.

En caso de que la información se ponga de manifiesto mediante un registro de voz, deberá informarse a la persona interesada sobre sus datos personales en relación a la grabación de la información o conversación, incluyendo todos los aspectos referidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. En todo caso, dicho registro de voz será transcrito de manera literal.

3. Las comunicaciones verbales, reuniones presenciales, telefónicas o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse previa manifestación del consentimiento por parte de la persona informante, a través de una transcripción completa y exacta de la conversación, la cual será realizada por la persona responsable del Canal de Denuncias.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden conforme la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación realizada.

4. En ningún caso se admitirá la grabación de imágenes.

5. La información remitida deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible:

- a) La persona o personas que hubieran participado en los mismos.
- b) Los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 y que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UAM.
- c) La fecha cierta o aproximada en que se produjeron los hechos que se comunican.
- d) Las personas u órganos o unidades administrativas a los que, en su caso, se hubiera remitido previamente la información.

Se podrá aportar, además, cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la investigación de la información.

Artículo 15. Requisitos para la tramitación de la información

1. La información que traslade la persona informante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma, o, en defecto de ésta, indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas en meras opiniones fácilmente contrastables.
- b) Ser considerada veraz y creíble por la persona informante, sin fundamentarse en mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique informaciones que vulneren el principio de buena

fe o con abuso de derecho, podrá incurrir en responsabilidad civil, y/o penal y/o administrativa, conforme la normativa aplicable.

Artículo 16. Derecho de anonimato y confidencialidad.

1. La persona que presente información que pueda resultar constitutiva de infracción administrativa y/o penal al amparo de las presentes Normas, o lleve a cabo una revelación pública, tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo que la normativa aplicable no permita la denuncia anónima, lo cual deberá justificarse debidamente por la persona responsable del Canal de Denuncias de la UAM.
2. La identidad de la persona informante sólo podrá ser comunicada cuando una norma nacional así lo prevea, o cuando así se requiera por la Autoridad judicial a fin de garantizar el derecho de defensa, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
3. El canal de denuncias de la UAM no obtendrá datos que permitan la identificación de la persona informante, y contará con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar su identidad en caso de que se hubiera identificado, así como para garantizar la identidad y confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.
4. Cuando la información recibida a través del canal interno de denuncias pueda ser constitutiva de delito, deberá ser remitida con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, en orden a la averiguación y persecución de las infracciones legales y penales que resulten acreditadas; a la Fiscalía Europea si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, o en su caso, a la autoridad administrativa competente para conocer de la infracción.
5. En el supuesto en que se recibiera información que pudiera resultar constitutiva de infracción administrativa o penal conforme las presentes Normas, a través de un canal distinto al Canal de Denuncias de la UAM o a través de empleados no responsables del mismo, deberá garantizarse la confidencialidad de dicha información y de los datos personales que contenga la misma, debiéndose remitir al responsable del Canal de Denuncias de la UAM de forma inmediata y reservada.

Artículo 17. Formulario de comunicación o traslado de información.

1. Las personas que tengan interés en informar sobre acciones u omisiones que pudieran resultar constitutivas de infracción conforme las presentes Normas, podrán acceder al Canal de Denuncias de la UAM alojado en la página web, mediante la dirección canalinformante.uam.es, y cumplimentar el formulario previsto en la misma.

El formulario a cumplimentar por la persona informante deberá contener, al menos, información sobre:

- a) Datos del denunciante, sin perjuicio de la posibilidad de formular “denuncia” anónima.

- b) Hechos relevantes sobre los que se informa.
 - c) Relación de la persona informante con la organización (laboral, proveedor, tercero interesado, etc.).
 - d) Dónde y cuándo tuvieron lugar los hechos que se trasladan.
 - e) Personas implicadas y otro/as afectado/as o participantes.
 - f) Órgano de gobernanza, administración y representación, unidad administrativa y centro o estructura de la Universidad afectada.
 - g) Fuente de conocimiento del problema y posibilidad de conocimiento del problema por los órganos de gobernanza de la UAM.
 - h) Personas que han intentado ocultar el problema.
2. Dicho formulario, además, deberá proporcionar un campo para adjuntar ficheros, con medidas de seguridad frente a los metadatos y datos personales que se puedan incorporar.

Artículo 18. Evaluación y tramitación de las informaciones presentadas.

1. Remitida la información o realizada la comunicación o mantenida la reunión presencial, se procederá a su registro en el Canal de Denuncias de la UAM.

El Canal de Denuncias de la UAM deberá abrir el oportuno expediente y asignar un código de identificación y seguimiento a la información y, en su caso, a la documentación trasladada, procediendo a acusar recibo de la información dentro de los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que la persona informante haya renunciado expresamente a recibir cualesquiera comunicaciones de la persona Responsable del Sistema Interno de Información, o dicho acuse pueda poner en peligro la confidencialidad.

2. Una vez registrada la información, la persona Responsable del Sistema interno de información podrá solicitar a la persona informante aclaraciones sobre la información comunicada, o el suministro de información adicional. La persona informante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a las aclaraciones o información solicitada.

3. Tras el requerimiento, en su caso, de ampliación de información, la persona responsable del Sistema Interno de Información examinará el ámbito competencial al que se refiere aquella, así como la eventual concurrencia de alguna de las causas de inadmisión previstas en la presente normativa y restante de aplicación, de cuyo resultado, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles siguientes a la recepción de la información, acordará:

- a) Inadmitir la comunicación, lo cual tendrá lugar en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o se advierta que la comunicación no reúne los requisitos establecidos en las presentes Normas.

2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el artículo 6 de las presentes Normas y el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema Interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior, respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, salvo que concurren nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
5. Cuando los hechos sobre los que verse la información sean ajenos al ámbito organizativo o competencial de la UAM. En este supuesto, para evitar cualquier riesgo en la preservación de la identidad de la persona informante y asegurar la trazabilidad de la información, la inadmisión deberá indicar la Administración Pública y, en su caso, órgano administrativo dentro de la misma, que, a juicio de la persona Responsable del Sistema Interno de Información, pueda ser el competente respecto de la información que se ha proporcionado, absteniéndose de remitir de oficio la información a dicha Administración Pública u órgano administrativo, salvo que, de manera expresa la persona informante autorice dicha remisión.

El acuerdo de inadmisión deberá contener una sucinta motivación, y se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, salvo que la persona informante hubiera renunciado a recibir notificaciones.

- b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir notificaciones.
 - c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
4. Todas las notificaciones y comunicaciones encaminadas a la averiguación de los hechos trasladados, serán confidenciales. Cuando la comunicación sea remitida a personal no competente y autorizado, deberá remitirse la comunicación con carácter inmediato al Responsable del Sistema Interno de Información, garantizando la confidencialidad de dicha comunicación. El Personal que incumpla el deber de confidencialidad, podrá ser sancionado por infracción muy grave conforme la normativa de aplicación.
 5. Los empleados públicos y terceros que intervengan en la gestión de la información recibida, deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del Sistema Interno de Información a que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA UAM. INSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. La persona Responsable del Sistema Interno de Información de la UAM deberá adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a la averiguación y comprobación de los hechos o conductas relatados, a fin de determinar el tratamiento que deban darse a los mismos, y específicamente:

a) Comunicará a la persona u órgano de gobernanza, administración y representación, unidad administrativa y centro o estructura de la Universidad afectados, a través de su titular, los hechos informados a fin de que se tenga conocimiento del procedimiento y se puedan formular las alegaciones y proponer las pruebas que mejor convengan a su derecho.

b) Dispondrá, en su caso, la apertura de un periodo de prueba, de oficio o a instancia de parte, al que se le aplicará lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Siempre que sea posible, realizará una entrevista con la persona afectada en la que, con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

d) Solicitará los informes que estime oportunos, que deberán emitirse en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que hayan sido enviados los mismos, se proseguirá con las actuaciones.

Las actuaciones enumeradas en el presente apartado suspenderán, automáticamente, el plazo máximo de tres meses para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. Durante la instrucción del procedimiento se garantizará que:

a) La persona afectada por la información pueda comparecer asistida de abogado y ser oída en cualquier momento de las actuaciones, junto con la posibilidad de acceder al expediente siempre que quede preservada la identidad de la persona informante, así como la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

b) La persona afectada por la información tenga noticia de la misma y de los hechos relatados de manera sucinta, informándole, además, del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

c) La persona informante pueda aportar documentación adicional antes del trámite de audiencia, y pueda conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de las actuaciones y comparecer ante la persona instructora.

3. Todos aquellos equipos y herramientas de trabajo cedidos para la averiguación de informaciones podrán ser recogidos, y los datos contenidos en los mismos podrán ser accedidos y utilizados en eventuales investigaciones, con las garantías que a tal efecto prevé el ordenamiento jurídico.

Artículo 20. Terminación de las actuaciones. Informe final.

1. Una vez practicadas las pruebas, recibidos en su caso los informes solicitados y la documentación complementaria que, en su caso, pueda aportar la persona informante, se dispondrá la apertura de un trámite de audiencia durante un plazo de diez días hábiles a fin de que la persona o unidad afectada formule las alegaciones que mejor convengan a su derecho.

2. Tras las alegaciones formuladas, en su caso, por la persona o unidad afectada por la información trasladada, y una vez concluidas las labores de investigación, el Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe final en el que, además de la exposición de los hechos o conductas relatados, las labores de investigación practicadas y las conclusiones alcanzadas mediante la valoración de las diligencias practicadas y de los indicios que las sustentan, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, cuando del procedimiento seguido no quepa advertir la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de las presentes Normas y de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que guarden relación con la actividad y funcionamiento de la UAM. Dicha decisión será notificada a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada.

b) Remisión de la información, así como del informe final, al órgano competente de la UAM para perseguir los hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de conformidad con las siguientes actuaciones:

1º. Cuando pudiera proceder la adopción de medidas sancionadoras y/o disciplinarias contra una persona empleado/a público/a de la UAM, se remitirá inmediatamente a la Inspección de Servicios o autoridad que se considere competente de dicha institución.

2º. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. En estos supuestos, el Informe final se remitirá a la Autoridad Independiente de Protección de la persona informante. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3º. Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el registro de la información recibida a través del Canal de Denuncias, o dentro del plazo máximo que haya sido ampliado en supuestos de especial complejidad, la persona Responsable del Sistema Interno de Información comunicará a la persona informante, siempre que no haya renunciado a notificación o la comunicación sea anónima, y a la persona afectada, los siguientes extremos:

- a) Una sucinta relación de las actuaciones practicadas.
- b) La decisión que se adopte.
- c) La indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las decisiones adoptadas en relación con las informaciones recibidas, no son recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

La persona informante será considerada colaboradora de la UAM y en ningún caso será persona interesada en el correspondiente procedimiento.

Artículo 21. Práctica de las notificaciones.

1. Toda notificación que deba practicarse al amparo de las presentes Normas, deberá asegurar la eliminación de todo tipo de sistemas o marcadores que puedan vincularse o registrar la identidad digital, tales como número IP, identificador MAC, cookies (fingerprints) o cualquier otro sistema o marcador capaz de vincular el proceso de comunicación con un terminal registrado, trazable o vinculable con la persona informante.
2. En el supuesto en que resulte necesario acreditar validaciones orientadas a asegurar la pertenencia a la UAM, cualquier validación que se establezca en los sistemas de autenticación corporativos deberá garantizar respuestas limitadas al atributo que se deba identificar de forma básica.

Artículo 22. Plazo de tramitación de la información recibida.

1. Las actuaciones previas de averiguación e investigación serán independientes del procedimiento sancionador o penal que, en su caso, pueda llegar a tramitarse y en ningún caso interrumpen la prescripción de las infracciones o delitos que puedan constituir las actuaciones informadas.

Las actuaciones previas deberán limitarse, tanto en su contenido como en su duración, al tiempo estrictamente necesario para reunir los datos e indicios que sirvan de base para conocer la exactitud y trascendencia de los hechos informados.

2. En cualquier caso, el plazo de tramitación de la información recibida no podrá exceder de tres meses contados a partir de la recepción de la comunicación, o a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales tras la comunicación, en caso de no haberse emitido acuse de recibo.

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se deberá haber notificado a la persona informante sobre las medidas adoptadas, el estado de la investigación interna y el informe final de su resultado.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el plazo de tramitación de la información podrá ser ampliado hasta un máximo de tres meses adicionales, en casos de especial complejidad apreciada y motivada por la persona responsable del Sistema Interno de Información de la UAM.

TÍTULO V

TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DERIVADOS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

Artículo 23. Tratamiento de los datos de la persona informante y de las personas que incurran en revelación pública.

1. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública, previéndose reserva de la identidad de la persona informante.

2. En el supuesto en que la persona afectada por la información, o a la que se refiera la revelación pública, ejerciese el derecho de oposición, se presumirá salvo prueba en contrario, que existen motivos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Las cesiones de datos a iniciativa de la UAM, así como a requerimiento de autoridades, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u órganos jurisdiccionales, exigirá un diseño que proporcione trazabilidad conforme la normativa aplicable.

Artículo 24. Tratamiento de los datos de las personas afectadas por la información e interesadas del procedimiento.

1. Tendrán la consideración de personas interesadas cuyos datos pueden ser objeto de tratamiento, todas las personas físicas comprendidas en el artículo anterior y aquellas personas a las que se refiera la información trasladada.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema Interno de Información de la UAM quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona Responsable del Sistema y a las personas autorizadas a su acceso.
- b) El órgano competente para la tramitación de procedimientos disciplinarios.
- c) El responsable de la Asesoría Jurídica de la UAM, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la información, y en tal sentido se solicite informe jurídico. En dicho supuesto el órgano solicitante del informe, en su petición y documentación aneja, limitará el acceso a los datos personales a lo que resulte estrictamente indispensable para emitir dicho informe.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) La persona designada como Delegado de Protección de Datos.

2. No obstante, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas no enumeradas en apartado anterior, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte estrictamente necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores y/o penales que, en su caso, procedan.

3. La conservación de los datos de carácter personal contenidos en las informaciones recibidas y en las investigaciones internas realizadas, se limitará al tiempo que sea necesario para lograr la finalidad perseguida, sin que en ningún caso supere los diez años. En todo caso, una vez que la finalidad se haya alcanzado se procederá al bloqueo de los mismos.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se conservará la información por el tiempo durante el cual se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, el responsable del canal de denuncias deberá proceder a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Aquellas informaciones a las que no se haya dado curso, únicamente podrán constar de forma anonimizada.

4. Los datos personales de las personas físicas que comuniquen ante la UAM hechos que pudieran constituir infracción conforme la Ley 2/2023, serán tratados bajo el principio de minimización. Cuando tales datos no requieran anonimización, serán protegidos mediante seudonimización y su tratamiento incluirá:

- a) Datos básicos de identificación.
- b) Datos del puesto de trabajo, cargo que se ocupa, datos profesionales.
- c) Datos que se consideren relevantes para la gestión procedimental.

5. Será responsable del tratamiento de los datos a los que se refiere la presente normativa el Consejo de Gobierno de la UAM. El tratamiento de dichos datos implicará la catalogación de los datos que aporte la persona informante, además del tratamiento, en su caso, de categorías especiales de datos y de datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

6. El órgano competente de la UAM elaborará y aprobará un tratamiento específico de los datos obtenidos por la aplicación de la presente normativa, así como su inscripción en el Registro de actividades de tratamiento de la UAM.

7. El tratamiento de datos personales, dentro del presente ámbito, se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y por la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

8. La persona delegada de protección de datos en la UAM, o la persona que asuma sus competencias, será responsable de la coordinación y supervisión de la política de protección de datos en el ámbito correspondiente a las presentes Normas.

Artículo 25. Riesgos asociados al tratamiento de datos personales del Responsable del Sistema Interno de Información de la UAM.

En el supuesto en que la persona Responsable del Sistema Interno de Información de la UAM se viera afectada por información trasladada al amparo de las presentes Normas, será suplida, durante el tiempo en que se desarrolle la investigación y averiguación de los hechos denunciados, por la persona que designe la persona titular del Rectorado en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

SANCIONES, CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA FALSA EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 26. Sanciones

1. El ejercicio de la potestad sancionadora, al amparo de la Ley 2/2023 o normativa que la sustituya, corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante y al órgano competente de la Comunidad de Madrid. La UAM ejercerá la potestad disciplinaria sobre su personal, de conformidad con la normativa vigente.

2. En el ejercicio de dicha potestad disciplinaria, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o norma que la sustituya.

En el supuesto en que se imponga sanción por parte del órgano competente de la UAM, deberán adoptarse, además, medidas de seguimiento para evitar la repetición de la conducta, conforme a las políticas y código ético de la Universidad, así como seguimiento de los resultados de las investigaciones judiciales y policiales. Asimismo, podrá llevarse a cabo el ofrecimiento a la persona informante de un reconocimiento público a su favor.

Artículo 27. Canales externos de información.

Además del canal interno de denuncias creado mediante las presentes Normas, cualquier persona física incluida en su ámbito de aplicación podrá acudir a los canales externos de información a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, u órgano de la Comunidad de Madrid que resulte competente, además de las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 28. Denuncia falsa e implicación de la persona informante en las informaciones que traslade.

La comunicación o revelación pública de información a sabiendas de su falsedad, se considera infracción muy grave y será sancionada conforme la legalidad vigente.

La implicación de la persona informante en los hechos que proceda a informar, será tratada conforme la legislación que resulte de aplicación en función de la materia.

Artículo 29. Habilitación de Libro-Registro.

1. Las comunicaciones de información recibidas o trasladadas, así como las investigaciones internas a que hayan dado lugar, se anotarán en un Libro-Registro que se habilitará por la persona responsable del Sistema Interno de Información específicamente a tal efecto, garantizando en todo caso los requisitos de confidencialidad y acceso restringido previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o normativa que la sustituya.

2. Dicho Libro-Registro no tendrá carácter público y sólo podrá accederse total o parcialmente a su contenido en el marco de un procedimiento judicial, a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante Auto y bajo la tutela de aquella. Además, deberá garantizar los requisitos de seguridad y confidencialidad previstos en la Ley 2/2023 o normativa que la sustituya.

Los datos personales que el Libro-Registro pueda contener se conservarán durante el período estrictamente necesario y proporcionado, sin que en ningún caso sea superior a diez años.

Disposición Adicional Primera. Memoria anual de la persona Responsable del Sistema interno de información.

En los términos previstos en el artículo 13.1 j) de las presentes Normas, la persona Responsable del Sistema Interno de Información elaborará una Memoria anual de seguimiento, que deberá presentar al Consejo de Gobierno de la UAM dentro de los tres primeros meses de cada año, el cual podrá incluir propuestas de mejora y actualización de la normativa interna aplicable.

Disposición Adicional Segunda. Formación del personal responsable de la gestión de la información regulada por las presentes Normas.

El personal que deba gestionar el Canal de Denuncias de la UAM deberá ser debidamente formado para llevar a cabo dichas funciones, e informado de las sanciones que conllevan el quebranto del deber de confidencialidad exigido legalmente.

Disposición Final Única. Normativa supletoria. Entrada en vigor.

Las presentes Normas se aprueban sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o normativa que la sustituya, cuyo contenido prevalecerá en todo caso.

Las presentes Normas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UAM y entrarán en vigor el día de su publicación en el BOUAM.